

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0976-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Florentina Rosario Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que la competencia contenciosa de los tribunales internacionales previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, será reconocida como obligatoria de pleno derecho. Las resoluciones, así como las sentencias emitidas por tales tribunales, serán de observancia obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dispondrá la ejecución y cumplimiento para hacer efectivas las resoluciones emitidas por los tribunales internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos han reconocido su jurisdicción.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>iniciativa con proyecto de:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un sexto y séptimo párrafo, recorriéndose los actuales para quedar como octavo, noveno y décimo del artículo 17 y un décimo segundo párrafo del artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia contenciosa de los tribunales internacionales establecidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, será reconocida como obligatoria de pleno derecho, en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.</p> <p>Las resoluciones, así como las sentencias emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Poder Judicial</p> <p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en las leyes.</p> <p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p> <p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación dispondrá la ejecución y cumplimiento para hacer efectivas las resoluciones emitidas por los tribunales internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos han reconocido su jurisdicción.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL